



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 157-2012/MLV

La Victoria, 22 de noviembre de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA:

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 010-2012-CPPPAL-PRDE/MLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Rentas y Desarrollo Económico, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece;

Que, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, concordantemente con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las pautas para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señale, siendo la formalidad en el caso específico de los gobiernos locales, a través de Ordenanza Municipal;

Que, el mencionado artículo 40° de la Ley N° 27972, establece la formalidad que deben utilizar las municipalidades distritales en materia tributaria, disponiendo que las tasas deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, lo que se encuentra regulado en nuestro caso por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1533-2011-MML, la que estipula el procedimiento específico de ratificación de las Ordenanzas en esta materia y mediante la Directiva N° 001-06-00000015- Directiva sobre Determinación de Costos de los Servicios Aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y modificatorias, establecen que la determinación de las tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de los arbitrios de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, por tanto es menester cumplir con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída sobre el expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 17 de agosto del 2005, sentencia con carácter vinculante que estableció diversos parámetros mínimos de validez constitucional aplicables en la determinación y distribución de los Arbitrios Municipales;





01

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Que, asimismo, mediante Informe Defensorial N° 106 (ejercicios fiscales 2002 al 2006), la Defensoría del Pueblo al evaluar el procedimiento de ratificación seguido en la Provincia de Lima, estableció recomendaciones en cuanto a la transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios, así como la incorporación de costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos en los servicios y el establecimiento de las tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, más no así por los servicios de recolección de los residuos sólidos y parques y jardines en la medida que éstos no se verificarían en la realidad;

Que, mediante resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el tribunal Constitucional los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

Que, conforme el marco legal vigente y los lineamientos esgrimidos por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal, corresponde que la Municipalidad de La Victoria efectúe la determinación del Arbitrio de Serenazgo correspondiente, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de dicho servicio en el ejercicio 2013, debiéndose dejar sin efecto la Ordenanza N° 153-2012/MLV mediante la cual se aprobara anteriormente la tasa que establece el Arbitrio Municipal de Serenazgo para el ejercicio fiscal 2013, a fin de que la presente norma continúe el trámite respectivo para su ratificación;

Estando a lo expuesto, contando con el pronunciamiento de la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informes detallados en el dictamen de vistos que forman parte integrante de la presente, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 40° y 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por mayoría aprobó:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL ARBITRIO MUNICIPAL DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede al establecimiento de las tasas de arbitrios por el servicio de serenazgo correspondiente al ejercicio 2013 en el distrito de La Victoria.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de serenazgo.

Artículo 3°.- PREDIO

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por predio, a toda unidad de vivienda o habitacional, local comercial o industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el distrito de La Victoria.

En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los Arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos. Asimismo, se determinarán los Arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz se encuentre independizado físicamente, aún cuando las unidades inmobiliarias tengan el mismo uso, la referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, ya que la determinación tiene fines únicamente tributarios.



ef





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

No tendrán la calidad de predios, los aires, azoteas, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, forman parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal siempre y cuando, dicho uso no esté desvirtuado con otro que si está afecto, caso en el cual, mediante fiscalización se determinará el que le corresponde, según sea el caso.

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago del Arbitrio de Serenazgo, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de La Victoria.
- 4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria.
- 4.3. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos.
- 4.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Para el caso de las concesiones otorgadas por normas o convenios de la Municipalidad de la Victoria, la calidad de obligado al pago de arbitrios es del titular de la concesión.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

En el caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.

Artículo 5º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 6º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

El arbitrio de Serenazgo regulado en la presente Ordenanza es de periodicidad y determinación mensual, sin embargo su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, luego del cual se actualizará con la tasa de interés moratorio aprobada por SUNAT, de conformidad con lo aprobado en la Ordenanza N° 080-2009-MLV, que aprueba la tasa de interés moratorio para tributos de la Municipalidad de la Victoria.

Artículo 7º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Serenazgo, los predios de propiedad de:

- 7.1. La Municipalidad Distrital de La Victoria.
- 7.2. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, respecto de sus predios destinados a comisarías, delegaciones y cuarteles.





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA



7.3. Instituciones religiosas formalmente constituidas e inscritas en los registros previstos en la normatividad sobre la materia, por predios de su propiedad dedicados a uso de templo, convento, monasterio o museo.

7.4. Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú.

Tratándose de los predios a los que les correspondería la situación de inafectos de acuerdo al párrafo precedente, cuando se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor sea persona natural, jurídica u otra forma de patrimonio autónomo.

Artículo 8º.- EXONERACIONES

Le corresponde la condonación del pago del 50% del arbitrio municipal de serenazgo a los pensionistas acogidos al beneficio otorgado por el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, sólo en la parte que corresponde al uso de casa habitación, dicho beneficio no incluye el pago del derecho de emisión.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 9º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total del servicio de serenazgo.

Artículo 10º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

La recaudación de la tasa de arbitrios a que se refiere la presente Ordenanza, constituye renta de la Municipalidad de La Victoria y será destinada únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios que ésta comprende.

Artículo 11º.- CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

Para un mejor entendimiento de los usos que integran la clasificación general prevista en la presente norma, los mismos se agrupan del siguiente modo:

Casa Habitación: Predio destinado a ser habitado por personas, donde están considerados los departamentos en predios en propiedad horizontal, así como predios independientes.

Tienda por Departamentos, Supermercados y Similares: Establecimiento comercial, de gran tamaño, de venta al por menor y/o por mayor, en el que se expende gran diversidad de bienes, y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida del establecimiento.

Mercado o Campo Ferial: Sitio público destinado a la venta de bienes. Corresponde a los mercados de abastos tradicionales y a los campos feriales.

Grifo Venta de Combustibles: Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expende todo tipo de combustible (gasolina, petróleo, kerosene, gas natural vehicular, gas licuado de petróleo, etc.)

Almacén o Depósito: Edificio o local donde se deposita o almacena bienes y géneros de cualquier especie, generalmente mercancías.

Galería Comercial: Edificio con varios locales comerciales, conformados por puestos o stands, generalmente de pequeñas dimensiones, y áreas comunes (circulaciones horizontales y verticales, servicios higiénicos, etc.)





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

98



Puesto (o Stand) en Mercado o Campo Ferial: Espacio dentro de un mercado o campo ferial, para la exposición y venta de productos.

Puesto (o Stand) en Galería Comercial: Espacio dentro de una galería comercial, para la exposición y venta de productos (bienes).

Bodega, Bazar, Librerías

Farmacia, Boticas, Ferreterías, Venta de Electrodomésticos, Venta de Muebles para el Hogar y Similares

Venta De Vehículos y Similares: Predio destinado a la comercialización de vehículos de transporte.

Venta de Autopartes y Repuestos: Predio destinado a la comercialización de repuestos de vehículos de transporte.

Oficina y/o Locales de Servicios (empresarial o profesional): Locales donde se presta servicios empresariales o profesionales.

Locutorio, Cabinas de Internet y Similares

Lavandería: Predios destinados al lavado de prendas de vestir

Taller: Local donde se presta servicios de reparación o se realiza trabajos manuales. Ejemplos: taller de mecánica, taller de electrónica.

Restaurantes, Bares y Cantinas: Establecimientos públicos donde se sirven comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local.

Hoteles: Establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad a huéspedes o viajeros.

Hostales / Hospedajes: Lugares donde se da alojamiento y/o comida, mediante pago.

Agencia de Entidad Financiera, Sedes y Establecimientos Financieros, de Seguros y/o de Fondo de Pensiones: Sucursal o Sede Administrativa de una entidad financiera, de seguros y/o fondo de pensiones destinadas a la prestación de servicios financieros o similares.

Saunas, Baños Turcos, Masajes, Servicio de Spa, Salón de Belleza, Peluquería y Similares

Tienda de Bienes y/o Servicios: Predios destinados a la comercialización y/o alquiler de productos en general.

Fuente de Soda, Cafeterías y Similares

Servicio de Impresión, Imprenta y Similares: Predios destinados al servicio de impresión, gráficas y diseño.

Venta y Fabricación de Productos de Vidrio: Predios destinados a la comercialización de insumos de vidrio

Industrial: Son aquellos predios que corresponden a los establecimientos dedicados a la obtención y transformación de materias primas o semielaboradas así como al almacenamiento de las mismas.

Deportivo: Recinto, local, club, círculo o centro deportivo, los cuales se encuentran destinados a la práctica y/o desarrollo de actividades físicas, deportivas y/o recreativas y competitivas. Ejemplo:





97

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Cancha de bochas, galerías de tiro, cancha de bowling, pista de patinaje, mesa de billar y billas, piscinas para natación, etc.

Cultural: Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad cultural. Asimismo dicese del lugar donde se concentran varias actividades culturales, como exposiciones de arte, cine, biblioteca, entre otras, así como talleres de danza, teatro y música.

Recreación o Esparcimiento: Lugar destinado a las actividades principalmente recreativas y de esparcimiento tales como Cine, Bingo, Casino, Tragamonedas, Peñas, Discotecas, café teatro, Cabaret, etc.

Educativo: Establecimientos para la enseñanza educativa inicial, primaria, secundaria, Preuniversitaria, Técnica y Universitaria.

Salud: Establecimiento destinado al diagnóstico y tratamiento de enfermos; establecimiento sanitario, donde se diagnostica y trata la enfermedad de un paciente, que puede estar ingresado o ser atendido en forma ambulatoria u otros usos de salud no especificados previamente. Ejemplo: Puesto sanitario, policlinico, posta médica, entre otros.

Transporte: Predios donde se brinda el servicio de transporte terrestre, ferroviario y playa de estacionamiento

Comunicación: Predios donde se realizan actividades de prensa escrita (diarios y revistas), radio, televisión, correo postal.

Gobierno Central, Local, Extranjero, Asociaciones y Similares

Entidad Religiosa: Corresponde a iglesias, catedrales y otros inmuebles similares, dedicados al culto religioso, independiente de la religión a la que estén asociados.

Terreno sin Construir: Predio desocupado y/o sin edificaciones.

Comercio Informal: Establecimientos donde se ejerce el comercio de productos generalizados en la vía pública o terrenos (sitio fijo), y que carecen de la más indispensable infraestructura para su funcionamiento adecuado.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 13º.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Con el fin de lograr la mayor protección de la población del distrito, el servicio de serenazgo comprende las labores de organización, gestión, ejecución, conservación y mejoramiento del servicio de vigilancia urbana y protección ciudadana, participando en el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, apoyando en la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional, acciones de patrullaje, persecución para combatir la delincuencia, micro comercialización de droga y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras de auxilio, entre otros.

Artículo 14º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

La distribución del costo por el servicio de serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

- a) **Zonificación.**- Se ha procedido a la zonificación del distrito en seis zonas las mismas que están determinadas en función a su menor o mayor peligrosidad, las zonas son las siguientes:





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Zona A.- Delimitada por la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. México Hasta la Av. Grau; Av. Grau desde el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta el Jr. Abtao, Jr. Abtao desde el cruce con la Av. Grau hasta la Av. México; y la Av. México desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona B.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Abtao, desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Grau. Av. Grau, desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el Jr. Prolg. Huánuco; Jr. Prolg. Huánuco, desde el cruce con Av. Grau hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio, desde el cruce con Jr. Prolg. Huánuco hasta Jr. Parinacochas; Jr. Parinacochas, desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México y Av. México, desde el cruce con Jr. Parinacochas hasta Jr. Abtao.

Zona C.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Parinacochas desde la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con el Jr. Parinacochas hasta la Av. San Pablo; Av. San Pablo desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México; y Av. México desde Avenida San Pablo hasta el Jr. Parinacochas.

Zona D.- Sus límites están comprendidos por las Avs. San Pablo desde el cruce con la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con la Av. San Pablo hasta la intersección con la Av. Nicolás Ayllón; Av. Nicolás Ayllón desde el cruce con la Av. 28 de Julio tomando por la Av. Circunvalación hasta el cruce con la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Circunvalación hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con la Av. San Luis hasta el cruce con la Av. San Pablo.

Zona E.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá, desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. San Luis hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona F.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. Javier Prado hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Aviación; Av. Aviación desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Aviación hasta el Av. Luis Aldana; Av. Luis Aldana desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Javier Prado; Av. Javier Prado, desde el cruce con Av. Luis Aldana hasta la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.

- b) **Uso del predio:** la actividad que se realiza en un predio es un criterio predominante ya que es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por ende en la seguridad que requerirá. En ese sentido los uso o giros que se evidencian en las tablas de distribución de este servicio han sido determinadas en virtud a la mayor o menor prestación de servicios (acciones realizadas o intervenciones), por parte del serenazgo. Al referirnos a las acciones se están considerando las acciones preventivas de carácter disuasivo y que por ende benefician al vecino.

En atención a lo anotado se han categorizado a los predios en:





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA



Nº	CLASIFICACION DE USOS
1	CASA HABITACION
2	TIENDA POR DEPARTAMENTOS, SUPERMERCADO Y SIMILARES
3	MERCADO O CAMPO FERIA
4	GRIFO VENTA DE COMBUSTIBLES
5	ALMACEN O DEPOSITO
6	GALERIA COMERCIAL
7	PUESTO (O STAND) EN MERCADO O CAMPO FERIA
8	PUESTO (O STAND) EN GALERIA COMERCIAL
9	BODEGA, BAZAR, LIBRERÍAS
10	FARMACIA, BOTICAS, FERRETERIAS, VENTA DE
11	VENTA DE VEHICULOS Y SIMILARES
12	VENTA DE AUTOPARTES Y REPUESTOS
13	OFICINA Y/O LOCALES DE SERVICIOS (EMPRESARIAL O PROFESIONAL)
14	LOCUTORIO, CABINAS DE INTERNET Y SIMILARES
15	LAVANDERIA
16	TALLER
17	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS
18	HOTELES
19	HOSTALES / HOSPEDAJES
20	AGENCIA DE ENTIDAD FINANCIERA, SEDES, ESTABLECIMIENTOS
21	SAUNAS, BAÑOS TURCOS, MASAJES, SERVICIO DE SPA, SALON DE
22	TIENDA DE BIENES Y/O SERVICIOS
23	FUENTE DE SODA, CAFETERIAS Y SIMILARES
24	SERVICIO DE IMPRESIÓN, IMPRENTA Y SIMILARES
25	VENTA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE VIDRIO
26	INDUSTRIAL
27	DEPORTIVO
28	CULTURAL
29	RECREACION O ESPARCIMIENTO
30	EDUCATIVO
31	SALUD
32	TRANSPORTE
33	COMUNICACION
34	GOBIERNO CENTRAL, LOCAL, EXTRANJERO, ASOCIACIONES Y
35	ENTIDAD RELIGIOSA
36	TERRENOS SIN CONSTRUIR

Artículo 15°.- Para efecto de lo señalado en el artículo 13°, en la determinación del Arbitrio de Serenazgo de los contribuyentes que son propietarios y/o posean licencias distintas y estén ubicados dentro de Centros de Abastos, que hayan sido previamente independizados en unidades prediales, su liquidación se efectuará tomando en cuenta el uso de mayor incidencia para el respectivo cobro de arbitrios.





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS



Primera.- Aprobación del Informe Técnico Financiero y Estructura de Costos

Apruébese el Informe Técnico que sustenta los costos y tasas por el Arbitrio de Serenazgo, como parte de la presente Ordenanza. Asimismo apruébense los cuadros de Estructura de Costos, Distribución de Costos y de Estimación de Ingresos del servicio de Serenazgo para el ejercicio 2013 que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia el 1 de enero del 2013, siempre que se publique en el diario oficial El Peruano conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Tercera.- Transparencia de la Información

En atención a la disposición de transparencia de la información estipulada en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 1533-MML, la información contenida en la presente Ordenanza así como sus anexos deben ser publicados en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT): www.sat.gob.pe.

Cuarta.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración Documentaria e Informática, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Económico de acuerdo a sus competencias y atribuciones. Asimismo, se precisa que la Gerencia de Rentas queda encargada de realizar las acciones correspondientes que permitan obtener la ratificación de la presente Ordenanza por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Quinta.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza

Sexta.- Derogatoria

Déjese sin efecto la Ordenanza N° 153-2012/MLV y deroguense todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Mg. Jorge Andujar Moreno
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Arg. Alberto Sánchez Alzcorbe C.
ALCALDE